

NOTA A DESPACHO. Popayán, 15 de diciembre de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1541.

Ref. Petición de Herencia
Rad. 19001-31-10-001-2021-00387-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado al señor HERNANDO IVAN PADILLA demandado al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial “ Registro nacional de personas emplazados”, el día 21-10-2022, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente digital, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

De igual manera atendiendo los escritos de contestación de demanda allegados al correo institucional del Despacho los días 5 y 24 de abril de la presente anualidad, los cuales fueron presentados dentro del término de traslado conferido para tal fin, conforme se corrobora de la gestiones efectuada por la parte actora a través de su apoderada judicial y las certificaciones que se adjuntan tanto de citación para notificación personal como de notificación por aviso, las que si bien es cierto no se atemperan a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, vigente en ese entonces, también lo es que advierte el despacho que la notificación con la parte demandada señores HERBERT CLAVER LUNA LOPEZ y VICTOR DANILO LUNA LOPEZ se encuentra debidamente surtida pues los mencionados oficios se acompañaron de todos y cada uno de los documentos necesarios para que la misma se materializara, además se acreditó su recepción, tan es así que la parte demandada a la que se hizo alusión ejerció su derecho de contradicción, por tanto se dispondrá en esta oportunidad el reconocimiento de personería a los apoderados judicial designados, y respecto de las personas que otorgaron el correspondiente poder.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- Designar al Abogado, Dr. JORGE ANDRES DURAN VELASCO, portador de la Tarjeta Profesional No. 296548 como CURADOR AD LITEM del demandado ausente, señor HERNANDO IVAN PADILLA.

Segundo.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico: liticonsulto@gmail.com, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días.

Cuarto.- Reconocer personería al abogado Dr. CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO como apoderado judicial del demandado, señor VICTOR DANILO LUNA LOPEZ conforme los términos del poder a él conferido por la señora EDNA LILIANA LUNA MONTAÑO como apoderada general del mismo, y según poder general otorgado por escritura Publica No. 3621 de 03 de septiembre de 2019 en la Notaría Tercera del Circulo de Popayán.

Quinto .- Reconocer personería al abogado Dr. JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO como apoderado judicial del demandado, señor HERBERT CLAVER LUNA LOPEZ conforme los términos del poder a él conferido.

Sexto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7e83aca078bb4015f30e656bd66b864e3d797620c7d6c6f07097497a9b8827**

Documento generado en 15/12/2022 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>